

DECRETO SUPREMO N°11687
GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° del Decreto Ley 10173 de fecha 28 de marzo de 1972, dispone que el sistema y monto de cotizaciones de las Cooperativas Mineras a la Caja Nacional de Seguridad Social, debe determinarse sobre la base de un estudio técnico elaborado por dicha institución.

Que, la Resolución Suprema N° 33055 de 9 de noviembre de 1959, fija la participación del 4% sobre las regalías mineras para financiar el seguro social de los trabajadores mineros cooperativistas.

Que, la caja Nacional de Seguridad Social ha presentado al Instituto Boliviano de Seguridad Social, los estudios pertinentes, los que han sido actualizados a petición de las Cooperativas Mineras, en razón de las medidas de estabilización monetaria.

EN CONJSO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- A partir del 1° de julio del año en curso, las cotizaciones de las Cooperativas Mineras a la Caja Nacional de Seguridad Social, para los Seguros de enfermedad, Maternidad, Riesgos Profesionales, Invalidez, Vejez y Muerte serán:

- El 5% del valor bruto de las entregas de minerales, al Banco Minero de Bolivia, y a la COMIBOL, deducidas únicamente las regalías.
- El 27% del total de las regalías que descuenta el Banco Minero de Bolivia y la Corporación Minera de Bolivia a las cooperativistas.

ARTÍCULO 2.- El Banco Minero de Bolivia, la Corporación Minera de Bolivia y las empresas comercializadoras de minerales, actuarán como agentes de retención de las contribuciones establecidas en el punto anterior debiendo presentar sus liquidaciones y traspasar los montos respectivos a la Caja Nacional de Seguridad Social, mensualmente.

ARTÍCULO 3.- El régimen de asignaciones familiares y el subsidio de hogar, serán administrados por las Cooperativas Mineras, bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 4.- El cálculo de las prestaciones económicas se efectuarán sobre un salario convencional de \$b. 1.200.00

ARTÍCULO 5.- La Caja Nacional de Seguridad Social establecerá sistemas especiales de control técnico y administrativo para el cobro de cotizaciones y el normal otorgamiento de las prestaciones. Cada 12 meses presentará al Instituto Boliviano de Seguridad Social, un informe para establecer el equilibrio financiero entre el sistema contributivo y el de prestaciones.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, de Minería y Metalúrgica, y de Coordinación de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Walter Nuñez Rivero, Miguel Ayoroa Montaña, Mario Vargas Salinas, Jorge Torres Navarro, José Antonio Zelaya, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, José Patiño Ayoroa.